



Bogotá D. C., veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00179 -00
Demandantes	Luis Alberto Rojas Guzmán y otros
Demandados	SISS Sur Occidente ESE (antes Hospital de Fontibón II Nivel ESE)
Providencia	Auto desiste prueba y designa auxiliar de la justicia

1. ANTECEDENTES

Por auto del 16 de mayo de 2019 se requirió a la SISS Sur Occidente ESE presentar la prueba pendiente y se le concedió un término so pena de declarar el desistimiento de la misma.

Además, mediante auto del 30 de mayo de 2019 se corrió traslado del Oficio 439857 de la Coordinación Regional Patología Forense de la Regional Bogotá del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, respecto de la cual la parte actora solicita que se oficie a la Universidad Nacional de Colombia para la práctica de la prueba, mediante especialista en cirugía cardiovascular y/o intensivista.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la SISS Sur Occidente ESE no atendió el requerimiento dentro del término previsto para el efecto, se procederá a declarar desistida la práctica de la prueba correspondiente a la copia del historial de solicitud de traslado de la paciente Erika Johana Martínez Vargas, de conformidad con lo previsto en el Numeral 1 del Artículo 42 del Código General del Proceso¹.

En cuanto a la prueba a cargo del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ante la imposibilidad de su práctica se procederá a designar a la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia, para que rinda el dictamen pericial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Tener por desistida la prueba correspondiente a la copia del historial de solicitud de traslado de la paciente Erika Johana Martínez Vargas.

SEGUNDO: Designar a la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia para rendir dictamen pericial que estaba a cargo del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Por Secretaría líbrense los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

¹ Artículo 42. (...)

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en **ESTADO ELECTRÓNICO 27** del **VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)** publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co



HUGO HERNÁN Puentes ROJAS
Secretario